



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

**Perfil de víctimas y agresores de *online grooming* y  
*ciberbullying* en España**

Autora: Laura Serranos Minguela

Directora: Nereida Bueno Guerra

Madrid

2020/2021

## **Resumen**

El *online grooming* sucede cuando un adulto se pone en contacto con un menor a través de Internet para satisfacer sus deseos sexuales. El *ciberbullying* es el hostigamiento, intimidación y exclusión social, de forma reiterada e intencional, a través de las nuevas tecnologías (TIC) y se da siempre entre menores. El extendido uso de las TIC entre los menores hace que se vean expuestos al riesgo de sufrir diferentes tipos de violencia *online*, siendo el *online grooming* y el *ciberbullying* dos de los más comunes. Por ello, es necesario desarrollar estrategias de prevención que enseñen a los menores a protegerse de este tipo de violencias y a usar las TIC de forma responsable. Este trabajo recoge una revisión bibliográfica de ambos delitos y un análisis de sentencias españolas condenatorias, para comparar los perfiles de víctimas y agresores y el *modus operandi* que se obtienen en ambas metodologías, a fin de establecer hipótesis sobre las diferencias obtenidas y realizar propuestas efectivas de prevención. El trabajo se enmarca en el proyecto europeo RAYUELA, cuyo objetivo es la prevención de los ciberdelitos contra menores mediante la creación de un videojuego interactivo.

*Palabras clave:* *Online grooming, ciberbullying, modus operandi, sentencias, perfilación, prevención.*

## **Abstract**

Online grooming occurs when an adult comes into contact with a child through the Internet to satisfy their sexual desires. Cyberbullying consists of harassment, intimidation and social exclusion, repeatedly and intentionally, through new technologies (ICTs) and it always occurs among minors. The widespread use of ICTs among minors makes them exposed to the risk of suffering different types of online violence, with online grooming and cyberbullying being two of the most common. Therefore, it is necessary to develop prevention strategies that teach minors to protect themselves from this type of violence and to use ICTs responsibly. This study includes a bibliographic review of both crimes and an analysis of Spanish court sentences, to compare the profiles of victims and aggressors and the *modus operandi* obtained in both methodologies, in order to establish hypotheses on the differences obtained and make effective proposals for prevention. The work is part of the European RAYUELA project, whose objective is the prevention of cybercrimes against minors through the creation of an interactive video game.

*Key words:* *Online grooming, cyberbullying, modus operandi, court sentences, profiling, prevention.*

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	3
1.1 <i>ONLINE GROOMING</i> .....	6
1.1.1. Víctimas de <i>online grooming</i> .....	8
1.1.2. <i>Online groomers</i> .....	9
1.2. <i>CIBERBULLYING</i> .....	10
1.2.1. Víctimas de <i>ciberbullying</i> .....	12
1.2.2. Ciberacosadores .....	14
1.2.3. Espectadores y colaboradores <i>online</i> .....	15
2. METODOLOGÍA .....	15
3. RESULTADOS .....	17
3.1. <i>ONLINE GROOMING</i> .....	17
3.1.1. Características demográficas del <i>online groomer</i> .....	17
3.1.2. Características demográficas de la víctima .....	17
3.1.3. <i>Modus operandi</i> del <i>online groomer</i> .....	17
3.2. <i>CIBERBULLYING</i> .....	18
3.2.1. Características demográficas del ciberacosador escolar .....	21
3.2.2. Características demográficas de la víctima .....	21
3.2.3. <i>Modus operandi</i> del ciberacosador escolar .....	22
4. DISCUSIÓN.....	24
REFERENCIAS .....	30
ANEXO .....	33

## 1. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC) se encuentra muy extendido. En España, el 93,2% de la población de 16 a 74 años ha usado Internet en los últimos tres meses, y el 81,4% de los hogares con al menos un miembro de estas edades posee un ordenador. Además, en casi la totalidad de los hogares se encuentra la presencia de un teléfono móvil (INE, 2020). Esto no es diferente para los menores, ya que, en los últimos tres meses, el 91,5% de los menores de 10 a 15 años usó un ordenador, el 69,5% un teléfono móvil y el 94,5% Internet. Además, las niñas usan en mayor medida las TIC que los niños, y esto aumenta en ambos sexos a medida que se incrementa la edad, especialmente a partir de los 13 años (INE, 2020).

Internet constituye ya un medio más de socialización y las TIC ofrecen la oportunidad de acceder a cualquier información con tan solo un *click*, pero también acarrear ciertos riesgos. Es un hecho que la cibercriminalidad va ganando terreno, pues los delincuentes ven en Internet un nuevo espacio de actuación con características muy convenientes, como la fácil accesibilidad o el anonimato, y esto aumenta el número de oportunidades delictivas y, en consecuencia, la probabilidad de ser victimizados (Miró Llinares, 2011).

La teoría de las actividades rutinarias, de Cohen y Felson (1979), es una de las teorías criminológicas de la oportunidad, y defiende que para que un hecho delictivo tenga lugar debe darse la confluencia en el espacio-tiempo de un delincuente motivado, una víctima u objeto de deseo y la ausencia de un vigilante. Esta teoría puede aplicarse también al espacio cibernético, pero hay que tener en cuenta que la forma de confluir de estos elementos será distinta a la que se daba en el espacio físico: el agresor ya no experimentará limitaciones en el espacio-tiempo, pues en Internet estos conceptos se diluyen, y tendrá menos control sobre los efectos que cause su actuación, entre otras (Miró Llinares, 2011). Pero, sin duda, lo más destacable será el papel del usuario en el ciberespacio, no sólo para explicar el delito, sino también para prevenirlo, pues uno de los factores de riesgo para acabar siendo víctima en la red tiene que ver con las conductas de riesgo que se llevan a cabo en la misma (Miró Llinares, 2011, 2013b). Por tanto, la prevención y la educación serán factores protectores.

Tradicionalmente se ha entendido que la intencionalidad del agresor es lo que define el riesgo de ser víctima de un delito, sin embargo, al contrario que en el espacio físico, en el espacio virtual es necesario que todas las partes implicadas estén disponibles para entrar en contacto (Miró Llinares, 2011). Por ello, y siguiendo con la teoría de Cohen y Felson (1979),

el riesgo de que se produzca un delito no sólo tendrá que ver con el agresor motivado, sino también con el objeto que desea, que se encuentra en el ciberespacio e interactúa con el agresor sin ningún tipo de protección (Miró Llinares, 2011). Así, podrían establecerse tres factores explicativos de la importancia de la víctima en la génesis de los ciberdelitos y en su prevención (Miró Llinares, 2011, 2013): 1) La capacidad de decidir qué bienes va a compartir en Internet y cuáles quedarán en su privacidad, siendo estos últimos inaccesibles para el ciberdelincuente; 2) El uso que haga de Internet, pues decide cómo y con quién interactúa, determinando así el grado de visualización de los objetivos; 3) La presencia o ausencia de medidas de autoprotección, pues en el ciberespacio no existen guardianes institucionalizados.

Resulta interesante ver cómo esto puede afectar a los menores, los ya “nativos digitales”, que en muchas ocasiones no son conscientes de los peligros con los que pueden toparse en la red y actúan con un exceso de confianza, debido a su familiarización con los dispositivos electrónicos desde muy temprana edad. La violencia *online*, es decir, la violencia que se produce en redes a través del uso frecuente de las TIC (Sanjuán, 2019), es uno de estos peligros, que puede causar consecuencias nefastas en el desarrollo del menor que se vea expuesto a ella. Este tipo de violencia es contemplado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, pues en su artículo 11.2 establece como principio rector de la actuación de los poderes públicos la protección de los menores contra toda forma de violencia, incluyendo la que se realiza a través de las nuevas tecnologías. Además, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, reformó el Código Penal añadiendo nuevas tipologías delictivas relacionadas con las TIC.

Según el Ministerio del Interior, de las 166.152 victimizaciones por cibercriminalidad de 2019, 3.243 fueron a menores de edad, destacando especialmente los delitos de amenazas y coacciones (1.135 victimizaciones) y los delitos sexuales (1.056), que constituyeron el 68% del total (Cereceda Fernández-Oruña et al., 2019). En cuanto a los 8.914 casos de detenidos o investigados registrados por cibercriminalidad, el 74,32% fueron hombres frente al 25,68% de mujeres, y en ambos sexos la franja de edad mayoritaria fue de 26 a 40 años. Además, 570 casos fueron perpetrados por menores de entre 14 y 17 años, destacando de nuevo los delitos de amenazas y coacciones (135 casos) y los delitos sexuales (222 casos), que constituyeron el 63% del total (Cereceda Fernández-Oruña et al., 2019).

Ante la escasez de datos proveniente de estas denuncias, *Save the Children* llevó a cabo una encuesta en la que encontró que el 75,1% de los jóvenes de entre 18 y 20 años manifestó haber sufrido algún tipo de violencia *online* durante la infancia, y estableció ocho tipos de

violencia *online*, siendo las tres más frecuentes la exposición a contenidos no consentidos, el *ciberbullying* y el *online grooming* (Sanjuán, 2019).

Ciertamente, el acceso a Internet puede hacer que los menores se vean expuestos a violencia más fácilmente, pues la protección social tradicional brindada a los niños no funciona en el espacio en línea, y podrían encontrarse ante varios tipos de riesgos (UNICEF, 2017): de contenido, los que surgen cuando el menor se ve expuesto a contenidos no deseados o inapropiados (niño como receptor); de contacto, cuando participan en comunicaciones imprudentes (niño como participante en una actividad iniciada por un adulto), por ejemplo, en el *online grooming*; y de conducta, cuando un niño se comporta de una manera que contribuye a que se produzca un contenido o contacto de riesgo, como algunas de las conductas que caracterizan al *ciberbullying* (niño como víctima/actor). Además, es importante tener en cuenta que los menores expuestos a estos riesgos suelen también estar expuestos a riesgos y violencia *offline*, en el mundo físico, por lo que es una realidad compleja. De hecho, del 75,1% de jóvenes que afirmaron haber sufrido algún tipo de violencia *online* durante la infancia en el informe de *Save the Children*, al menos un 47% confirmó haber sufrido más tipos de violencia (Sanjuán, 2019).

Ante la falta de consciencia y conocimiento de los menores sobre los peligros que conlleva el uso de las TIC y la importancia que cobra la conducta del usuario en la red al explicar el génesis del ciberdelito, resulta especialmente relevante identificar los factores de riesgo que podrían hacer que niños, niñas y adolescentes fuesen víctimas de violencia *online*, y formarles sobre el correcto uso de las TIC como estrategia de prevención. Iniciativas como el proyecto europeo RAYUELA (“*empoweRing and educAting YoUng pEople for the Internet by pLAying*”) pretenden investigar desde un enfoque multidisciplinar los diversos factores que influyen en la comisión de ciberdelitos contra menores, especialmente en los de *ciberbullying*, *online grooming* y trata de personas, y analizar los diferentes riesgos de los dispositivos conectados, para desarrollar un videojuego interactivo que aborde estos temas y permita a los menores aprender de sus propias decisiones mientras juegan. Por eso mismo, este trabajo se centrará en los delitos de *online grooming* y *ciberbullying*, pues son dos de los más prevalentes.

Obtener el perfil de víctimas y agresores de este tipo de delitos, así como el *modus operandi*, proporcionaría los conocimientos necesarios para realizar una efectiva prevención, que es lo que persigue el proyecto RAYUELA, pues serviría para crear de la forma más realista posible a los personajes y tramas del videojuego interactivo. Para conseguirlo, en este trabajo se llevará a cabo un análisis de las sentencias españolas más recientes sobre estos dos tipos

delictivos, para comparar lo obtenido en el análisis con la información extraída de la literatura. Esto permitirá observar posibles diferencias entre lo que se muestra en la literatura y lo que llega a los juzgados españoles y establecer así hipótesis sobre el origen de esas diferencias.

### **1.1 ONLINE GROOMING**

El *online grooming* o ciberembaucamiento sucede cuando una persona adulta establece contacto con menores a través de las TIC con fines sexuales, como hablar de sexo, obtener algún tipo de material de esa naturaleza o incluso mantener un encuentro sexual, aunque este último finalmente acabe por no suceder (Sanjuán, 2019).

Este delito fue incluido en el Código Penal a través de la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, castigándose en el artículo 183 bis al que a través de las TIC contactase con un menor de 13 años para proponerle un encuentro sexual y realizase actos materiales encaminados a conseguirlo. Actualmente, y tras la reforma del Código Penal a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, el *online grooming* se tipifica en el artículo 183 ter, que amplía la edad de los menores a 16 años e incluye un segundo punto en el que se pena también a aquellos que contacten con los menores de 16 años a través de las TIC para embaucarles para que les envíen material pornográfico o les muestren imágenes de contenido sexual en las que se represente o aparezca un menor.

El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de los menores de 16 años, es decir, el normal desarrollo y formación de su vida sexual (Martínez Sánchez, 2017), y el legislador establece este límite porque entiende que los menores de 16 años no cuentan aún con la madurez sexual necesaria para que su consentimiento sea válido (SAP Granada 324/2019, de 27 de agosto). Además, se trata de un delito de peligro, por eso no es necesario que finalmente se lleve a cabo el encuentro sexual, ya que el legislador se anticipa a la lesión del bien jurídico y pena también los comportamientos que constituyen un riesgo para este (SAP Granada 324/2019, de 27 de agosto).

El *online grooming* se caracteriza por ser un proceso gradual, donde predominan estrategias como la persuasión o la manipulación hacia los menores, aprovechándose de las necesidades afectivas que presentan en el momento del contacto (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017a). Por ello, es posible establecer una serie de patrones de conducta característicos de los agresores, de las que se deducen las fases en las que se da este proceso, pudiendo superponerse algunas entre sí (Sanjuán, 2019). En la Tabla 1 se muestran las fases de este proceso.

Tabla 1. Fases del proceso de *online grooming* (Sanjuán, 2019).

- 
1. **Vínculo de confianza:** La dinámica es muy parecida a la del abuso sexual infantil físico, estableciéndose con sobornos o engaños, consiguiendo en muchas ocasiones que el menor sea incapaz de romper este vínculo, por considerarlo verdaderamente importante. Para ello, el agresor finge otra identidad, le ofrece regalos, se aprovecha de las necesidades afectivas del menor en su entorno físico, o recaba información personal para embaucarle y chantajearle posteriormente.
  2. **Aislamiento de la víctima:** El objetivo es dejar a la víctima desprotegida, por ello la convencen para mantener la relación en secreto y no contar a nadie lo que comparten.
  3. **Valoración del riesgo:** El agresor se asegura de que la privacidad de sus conversaciones es real, preguntando al menor si se lo ha contado a alguien, si alguien le controla o vigila cuando está *online* o si hay más personas con acceso al dispositivo desde el que se está manteniendo el contacto.
  4. **Ruptura de la indemnidad sexual (desensibilización):** Introducción progresiva de conversaciones sexuales, una vez que se ha ganado la confianza del menor.
  5. **Petición sexual:** El objetivo principal del *online grooming*, mediante manipulación, amenazas, coerción o chantaje.
- 

Diversos estudios muestran que los agresores suelen usar estrategias parecidas para iniciar el primer contacto, por ejemplo, adaptando su lenguaje y comportamiento al del menor, mediante el uso de emoticonos y jerga propia de la edad, mintiendo sobre su personalidad para fingir ser más afines a la víctima, presentándose de forma más favorable o incluso llegando a inventarse una nueva identidad (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017b). Pueden usar también fotos falsas o simular tener menos edad, aunque hay veces en las que se presentan como adultos para adaptarse a las necesidades afectivas del menor, siendo los menores conocedores de la edad real de los agresores (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017b).

Una vez que el vínculo con el menor está construido, pasan a estudiar a la víctima y a su entorno, detectando posibles vulnerabilidades, y ponen en marcha diversas estrategias de persuasión encaminadas a que se produzca el encuentro sexual, ya sea de forma puntual o continuada en el tiempo (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017b). En concreto, las estrategias de persuasión más usadas son el engaño y la corrupción mediante el ofrecimiento de bienes materiales, tratando de que sea el propio menor el que tome un papel activo en el abuso. La coacción e intimidación son menos frecuentes, y suelen aparecer cuando el proceso está más avanzado, para evitar que el menor corte el contacto o como venganza por no haber accedido a sus peticiones (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017b).

El tema sexual se introduce en la conversación de diversas formas, por ejemplo, contando a los menores los actos sexuales que les gustaría realizar con ellos o preguntando qué experiencias sexuales previas han tenido (van Gijn-Grosvenor y Lamb, 2016). También suelen

mandarles fotos sexuales de sí mismos o utilizar la webcam para exhibirse, y pueden incitar a los menores a mandarles fotos sexualmente explícitas, llegando a contactar telefónicamente para concretar un encuentro físico (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017a; van Gijn-Grosvenor y Lamb, 2016).

El resultado de todo este proceso suele ser el mantener un encuentro sexual con el menor, ya sea de forma puntual, si las estrategias utilizadas fueron de corrupción, mediante el ofrecimiento de recompensas, o de manera continuada, si las estrategias han sido más centradas en suplir las carencias del menor, fomentando una mayor implicación afectiva (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017b). Además, parece que la mayoría de los abusadores suelen tener contacto con varias víctimas (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017b).

### **1.1.1. Víctimas de *online grooming***

No existe un perfil único de víctimas, aunque se pueden establecer una serie de características que aumentan la vulnerabilidad, empezando por la edad: los adolescentes de entre 13 y 15 años son los más expuestos a estas agresiones (Sanjuán, 2019). Esto puede deberse al mayor riesgo que entraña la adolescencia, una etapa de transición a la edad adulta, donde los menores comienzan a interesarse más por cuestiones relacionadas con la sexualidad y las relaciones románticas, y contrasta con los abusos sexuales a menores *offline*, donde la mayoría de víctimas son menores de 12 años (Wolak et al., 2008). Más del 20% de los jóvenes encuestados por *Save the Children* refirieron haber sufrido *online grooming* en su infancia, la mayoría por primera vez a los 15 años, y en casi la mitad de los casos (49,18%) fue llevado a cabo por una persona desconocida (Sanjuán, 2019).

En general, las chicas presentan mayor probabilidad de ser victimizadas, al igual que los chicos homosexuales o que se están cuestionando su orientación sexual y los adolescentes que frecuentan salas de chat, hablan de sexo con desconocidos *online* o llevan a cabo conductas de riesgo, tanto *online* como *offline* (Montiel et al., 2014; Wolak et al., 2008). Además, destaca especialmente la desinhibición, siendo la característica personal más relevante y llegando a considerarse una variable predictiva de la victimización, junto con el atractivo físico (Schoeps et al., 2020). Esto es porque los menores más desinhibidos tendrán más probabilidades de involucrarse en actividades de *sexting* erótico o pornográfico con desconocidos (enviar contenidos sexuales a través de Internet), aumentando el riesgo de ser victimizados (Gámez-Guadix et al., 2016; Schoeps et al., 2020). Por otro lado, los adolescentes con historial de abuso

físico o sexual, acoso escolar o ciberacoso escolar son más vulnerables a sufrir este tipo de agresiones (Montiel et al., 2014; Wolak et al., 2008).

En este sentido, un estudio europeo muestra que existen dos tipos de víctimas de *online grooming* (Webster et al., 2012), basándose en las características personales de cada una y de las que podrían aprovecharse los ciberagresores:

- **Víctimas arriesgadas:** Les caracteriza su conducta desinhibida y arriesgada *online*, pues suelen ser extrovertidas y con gran seguridad en sí mismas. Suelen sentirse con el control de la situación, por eso mantienen el abuso en secreto, aunque si llega a darse el encuentro *offline*, se muestran más introvertidas e inmaduras de lo que aparentan *online*.
- **Víctimas vulnerables:** Son aquellas con alta necesidad de atención y afecto por sus sentimientos de soledad y baja autoestima, pues tienen relaciones conflictivas con sus padres o problemas familiares. Van en busca del amor en Internet y creen establecer una relación real con el *online groomer*, por eso mantienen la situación de abuso, por miedo a perder la relación. Pueden haber sido víctimas de maltrato o abuso sexual.

En definitiva, el ser chica, menor de edad, con antecedentes de abuso infantil y otros comportamientos de riesgo *online* y *offline* parece estar relacionado con ser víctima de *online grooming* (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017a).

### **1.1.2. Online groomers**

Normalmente el estereotipo de los *online groomers* es el de personas que usan trucos y violencia para abusar de los niños y adolescentes, de forma compulsiva, sin embargo, Wolak et al. (2008) señalan esta imagen como errónea. El proceso de *online grooming* suele ser lento y requerir esfuerzo, los contactos físicos muchas veces no llegan a producirse y las estrategias de intimidación pueden ser difíciles de ejecutar o poco eficaces, por lo que las conductas violentas y el perfil de agresor impulsivo quedarían descartados (Wolak et al., 2008). En concreto, parece que los abusadores de menores *online* presentan menos antecedentes penales y menos contactos con menores, pudiendo ser consecuencia de un mayor nivel de autocontrol y menor impulsividad (Seto et al., 2011).

A pesar de que constituyan un grupo bastante heterogéneo, es posible establecer una serie de características comunes a los agresores de *online grooming*, aunque éstas no son

determinantes. Lo más característico será que son personas adultas y desconocidas, en su mayoría hombres jóvenes (Seto et al., 2011), con un mayor nivel educativo y encontrándose en una relación estable de pareja con más frecuencia respecto a los abusadores sexuales de menores *offline*, a pesar de que presenten más dificultad para mantener relaciones afectivas normalizadas (Briggs et al., 2011). Otra diferencia es que parece que los *online groomers* muestran más empatía por sus víctimas y conductas menos agresivas que los *offline* (Wolak et al., 2008). También se encuentran altas tasas de depresión y adicción a sustancias en agresores ya condenados, aunque esto podría ser consecuencia del propio proceso de encarcelación, y la presencia de trastornos de personalidad resulta significativa, siendo los dos más frecuentes el trastorno narcisista y el evitativo, y el menos frecuente el antisocial (Briggs et al., 2011).

Webster et al. (2012) establecen tres tipos de *online groomers*, según el repertorio de conductas que vayan desplegando durante este proceso: los que buscan relaciones románticas, íntimas y a largo plazo ("*intimacy-seeking*"), los que buscan satisfacer sus impulsos sexuales de forma inmediata ("*hyper-sexualised*") y otro grupo intermedio, que adaptaría su identidad a las características del menor y sus reacciones al primer acercamiento ("*adaptable*").

Además, diversos autores han encontrado diferencias en la aproximación a la víctima según el género de esta. En concreto, parece que los agresores que se acercan a niños son mayores y fingen ser más jóvenes que los que se acercan a las niñas. Asimismo, los que embaucan a niñas generalmente construyen más el vínculo y abordan los temas sexuales de forma menos explícita y más cuidadosa, y se esfuerzan más en ocultar el contacto (van Gijn-Grosvenor y Lamb, 2016).

## **1.2. CIBERBULLYING**

Existe un debate en torno a la conceptualización del ciberacoso o *ciberbullying*, según se entienda como una extensión o no del acoso escolar tradicional. Algunos autores sugieren que no se trata de una simple extensión del *bullying*, pues encuentran diferencias entre los perfiles de víctimas y agresores de acoso escolar tradicional y *ciberbullying* y las consecuencias de cada uno de los fenómenos y defienden que el ciberacoso surge de la interacción entre las características individuales, las particularidades del ciberespacio y la interacción entre el entorno *offline* y *online* (Kerstens y Veenstra, 2016; Resett, 2019). Sin embargo, el ciberacoso conlleva las características típicas del *bullying* (intencionalidad del agresor, desequilibrio de

poder entre las partes y reiteración a lo largo del tiempo), por lo que podrían considerarse como las dos caras de una misma moneda (UNICEF, 2017).

Por ello, *ciberbullying* se define como el hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima, de forma reiterada e intencional, mediante mensajes, imágenes, vídeos o comentarios que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar a la misma (Agustina et al., 2020; Sanjuán, 2019). El hecho de que sea *online* lo hace especialmente preocupante, pues se puede realizar en cualquier momento y lugar y desde el anonimato, haciendo que para la víctima sea algo inevitable y generándole mayores secuelas (Ballesteros et al., 2017).

Las características del ciberespacio producen la expansión y evolución de las conductas de acoso tradicionales y favorecen la invisibilidad de los acosadores, lo que podría constituir una de las motivaciones (Kerstens y Veenstra, 2016). Al no producirse los ataques cara a cara, el menor que acosa no puede ver las reacciones que su conducta está generando en la víctima, y esto dificulta la empatía y el arrepentimiento posterior (Agustina et al., 2020; Kerstens y Veenstra, 2016). Aun así, en contra de la creencia popular, el *ciberbullying* es menos frecuente que el acoso escolar tradicional (Kerstens y Veenstra, 2016).

Al igual que en el *bullying* tradicional, pueden aparecer terceras personas que contribuirán a mantener la situación de ciberacoso, como los colaboradores (no inician la agresión, pero refuerzan al agresor) o los espectadores (no agreden ni refuerzan, pero no intervienen para parar el acoso) (Agustina et al., 2020). Además, se da siempre entre menores y aquellos que presentan altos niveles de estrés y problemas de conducta previos tienen más riesgo de convertirse en víctimas o acosadores (Agustina et al., 2020; Garaigordobil y Machimbarrena, 2019).

El hecho de que sea un delito cometido por menores dificulta que estos casos lleguen a los tribunales. En primer lugar, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece en su artículo 13.1 que “toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”, por lo que de ello se deduce que son los profesores de los centros escolares los encargados de velar por que el acoso y ciberacoso escolar no se produzcan y de detectar los posibles casos. Esto hará que muchos casos sigan la vía administrativa en lugar de penal. Además, en caso de seguir la vía penal, hay que tener en cuenta la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los

menores (LORRPM), que establece que los menores sólo son responsables penalmente a partir de los catorce años, y a todos aquellos que estén por debajo se les considerará inimputables, aplicándose entonces las normas de protección de menores del Código Civil. Por otro lado, la LORRPM no incluye un listado de delitos tipificados que pueden ser cometidos por los menores, sino que establece la responsabilidad penal en los delitos que recoge el Código Penal y que son cometidos por menores. El *ciberbullying* no se encuentra tipificado como tal en el Código Penal, sin embargo, las conductas que conlleva pueden subsumirse a diversos artículos, como el 169 (amenazas), 172 ter (acoso), 173 (trato degradante, el más frecuente), 197 (acceso e interceptación ilícita, descubrimiento y revelación de secretos) y 205 y siguientes (delitos contra el honor, injurias y calumnias) (Sanjuán, 2019).

Según un estudio de la Fundación ANAR, las formas más habituales de *ciberbullying* son las agresiones verbales directas (insultos o palabras ofensivas) y las amenazas, seguidas de agresiones verbales de forma indirecta, exclusión en las redes sociales, difusión de fotos y vídeos comprometidos, difusión de rumores, suplantación de la identidad, difusión de información personal y piratear una cuenta personal (Ballesteros et al., 2017). Los principales motivos del ciberacoso suelen ser las características personales de la víctima, como rasgos físicos, y la búsqueda de diversión de los acosadores mediante la cosificación de la víctima, junto a otras cuestiones relacionales (gastar una broma, discusiones, venganzas...). También puede surgir como consecuencia de una violencia previa, cuando la víctima no cede a un chantaje y el contenido acaba siendo publicado, dando comienzo el ciberacoso (Ballesteros et al., 2017; Sanjuán, 2019). En este estudio también se muestra que el *ciberbullying* generalmente sucede a través del teléfono móvil, por mensajes de WhatsApp y otras redes sociales, de forma repetida y alargándose en el tiempo. En concreto, parece que la frecuencia y la violencia del ciberacoso se van incrementando a medida que pasa el tiempo, y en casi el 97% de los casos la gravedad es media y alta (Ballesteros et al., 2017).

### **1.2.1. Víctimas de *ciberbullying***

Existe una relación entre la edad del menor y la frecuencia de victimización por ciberacoso, estando la mayor parte de las víctimas entre los 13 y los 15 años, probablemente porque a estas edades es cuando se comienza a usar las TIC de manera más frecuente y menos supervisada (Ballesteros et al., 2017; Dalla Pozza et al., 2016). Casi el 40% de los jóvenes encuestados por *Save the Children* refirieron haber sufrido ciberacoso en la infancia, afectando más a las chicas (Garaigordobil & Aliri, 2013; Sanjuán, 2019). El hecho de que las chicas

tengan más riesgo de ser victimizadas que los chicos podría deberse a que ellas son más propensas a pedir ayuda a sus padres o amigos que los chicos, por lo que esta información podría estar sesgada e infrarrepresentar la situaciones en las que los chicos son victimizados (Ballesteros et al., 2017; Dalla Pozza et al., 2016).

La nacionalidad de las víctimas suele ser española, aunque la mayoría también proviene de familias de inmigrantes, y suelen tener entre dos y tres hermanos (Ballesteros et al., 2017). Además, casi la mitad de las víctimas afirma tener amigos fuera del colegio (Ballesteros et al., 2017). Por otro lado, se ha observado que las víctimas de ciberacoso presentan más problemas de conducta internalizantes y externalizantes, como sintomatología ansiosa y depresiva (Gámez-Guadix et al., 2013) o conductas violentas (Garaigordobil y Machimbarrena, 2019).

Ser víctima de *ciberbullying* produce un aumento de síntomas depresivos, y los síntomas depresivos aumentan a su vez el riesgo de ser víctima, ya que los adolescentes deprimidos tienen menores habilidades sociales y tienden al aislamiento, lo cual les hace menos atractivos al grupo de pares (Gámez-Guadix et al., 2013). Además, las víctimas de ciberacoso severo parecen obtener altas puntuaciones en ansiedad social, por el miedo que sienten a la evaluación negativa por parte de los demás y a las situaciones sociales en general, como consecuencia de la situación de ciberacoso que están experimentando (Cañas et al., 2019). En cuanto a los problemas externalizantes, se observa que el consumo de alcohol y otras drogas también aumenta el riesgo de ser victimizado, probablemente porque forma parte de un patrón de conductas desadaptativas que manifiestan que el menor está experimentando otros problemas en su vida (Gámez-Guadix et al., 2013; UNICEF, 2017), aunque el ser víctima de *ciberbullying* no incrementa la probabilidad de consumir sustancias (Gámez-Guadix et al., 2013).

A nivel de personalidad, los efectos de la victimización resultan más negativos en los casos de acoso escolar tradicional, y tanto en caso escolar *online* como *offline* predominan los menores introvertidos (Resett, 2019) y con tendencia al aislamiento (Garaigordobil y Machimbarrena, 2019). Asimismo, los menores ciberacosados muestran un mayor estrés percibido y más propensión al absentismo escolar, sufrir intimidación en persona, recibir malas calificaciones, tener menor autoestima y autoconcepto, más problemas de salud, menos satisfacción con la vida, menor inteligencia emocional e incluso conductas o ideas suicidas a consecuencia de la situación (Cañas et al., 2019; UNICEF, 2017). También parecen ser más proclives a presentar conductas infantiles y dependientes, como preferir relacionarse con niños de menor edad, al igual que problemas de pensamiento y de atención e hiperactividad (Garaigordobil y Machimbarrena, 2019).

### 1.2.2. Ciberacosadores

El perfil de ciberacosador es el de un chico de unos 14 años que comparte aula con la víctima o que fue su amigo (Ballesteros et al., 2017; Sanjuán, 2019), aunque algunos estudios europeos muestran que la proporción de chicos y chicas es parecida (Dalla Pozza et al., 2016). Por otro lado, en comparación con el *bullying* tradicional parece que las chicas son más propensas a realizar ciberacoso, tal vez por la tendencia a adoptar estrategias más indirectas y de carácter emocional (Dalla Pozza et al., 2016).

Según el estudio de la Fundación ANAR, la mitad de los casos de *ciberbullying* suelen ser por parte de grupos con cierto nivel de organización, generalmente de 2 a 5 personas, y siendo más habituales los grupos de sólo chicos que los de sólo chicas o mixtos (Ballesteros et al., 2017). Además, el llevar a cabo conductas de ciberacoso parece relacionarse con bajos niveles de autocontrol, aunque esta variable es más significativa en el caso de los acosadores *offline*. También se ha encontrado una fuerte relación entre la variable de desinhibición y el *ciberbullying*, siendo el predictor más fuerte en los casos de acosadores exclusivamente *online* (Kerstens y Veenstra, 2016).

Por otro lado, Calmaestra et al. (2016) describen las siguientes características compartidas por los ciberacosadores: baja autoestima, menor empatía cognitiva y afectiva, bajas habilidades sociales y de comunicación, falta de asertividad, baja capacidad para resolver conflictos, dificultades para relacionarse y problemas de aprendizaje. Asimismo, estos menores parecen presentar mayor estrés escolar (Garaigordobil y Machimbarrena, 2019) y un mayor miedo a la evaluación negativa por parte de los demás, aunque sin llegar a constituir ansiedad social (Cañas et al., 2019).

En cuanto a diferencias con los acosadores *offline*, los ciberacosadores parecen no sentir culpabilidad y tener menos conciencia de los hechos que realizan (Resett, 2019), aunque esto podría deberse a la despersonalización de la víctima a la que contribuye el medio *online* (Agustina et al., 2020; Kerstens y Veenstra, 2016). También parecen presentar niveles más bajos de depresión, por lo que, junto con su perfil de personalidad, se les podría considerar como maquiavélicos o ciberocialmente integrados (Resett, 2019). Otros estudios, en cambio, observan que parecen obtener peores calificaciones y presentar conductas disruptivas y agresivas, tendiendo más a los problemas de conducta externalizantes que internalizantes (Garaigordobil y Machimbarrena, 2019), ya que ser acosador se relaciona con ser víctima y haber experimentado otros problemas (Kerstens y Veenstra, 2016).

### 1.2.3. Espectadores y colaboradores *online*

Mientras que en el *bullying* tradicional encontramos el papel de espectadores o *bystanders*, siendo aquellos que presencian la situación de acoso sin intervenir, en el ciberacoso surge el papel de colaborador, pues esos espectadores interactúan con el contenido y lo comparten, reforzando la conducta del ciberacosador y adoptando conductas similares a las de este, no teniendo ya un papel tan pasivo (Agustina et al., 2020; Dalla Pozza et al., 2016). Respecto a sus características, hasta donde se sabe no se han hecho estudios suficientes para recoger información sobre el género y edad (Dalla Pozza et al., 2016), sin embargo, la investigación de Garaigordobil & Aliri (2013) llevada a cabo en el País Vasco concluye que el porcentaje de chicas observadoras de *ciberbullying* es significativamente superior al de chicos. Por otro lado, en el ciberespacio parecen surgir tres roles distintos de espectador: el que está con el acosador en el momento de enviar los mensajes, el que se encuentra con la víctima cuando esta recibe el acoso y el que no se encuentra ni con víctima ni con acosador, pero es receptor del mensaje o visitante de la plataforma virtual donde se ha hecho público el acoso (Agustina et al., 2020). Además, un estudio llevado a cabo por Schacter et al. (2016) indica que los espectadores de un caso de ciberacoso tienen menos probabilidades de actuar que en los casos de acoso *offline*, pues culpan más a la víctima del suceso y sienten menos empatía por ella si esta compartía mucha información personal en la red social donde se da el ciberacoso.

## 2. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este trabajo se comenzó buscando las estadísticas del último año sobre el uso de las nuevas tecnologías en la web del INE e informes sobre *online grooming* y *ciberbullying* en las webs de *Save the Children* y UNICEF, seleccionando aquellos más actuales y relevantes. Todo esto, junto con la búsqueda y lectura de las leyes relativas a estos dos tipos penales contribuyó a valorar el estado de la cuestión.

La revisión bibliográfica fue llevada a cabo mediante la búsqueda de artículos en las bases de datos *Scopus*, *Academic Search Complete*, *MEDLINE* y *PsycINFO*, introduciendo las siguientes palabras clave: “*online grooming*”, “*online grooming*” AND “España” OR “*Spain*”, “ciberacoso escolar”, “ciberacoso”, “*ciberbullying*” AND “*offenders*”, “*ciberbullying*” AND “*victims*”. Se usó un filtro temporal de 2015 a 2020, y también se realizó una búsqueda inversa de artículos, analizando las referencias de los encontrados en la primera búsqueda y seleccionando los más citados. En total se obtuvieron 67 artículos. Respecto al ámbito legal, se consultó el Código Penal vigente, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, la Ley Orgánica

1/2015, de 30 de marzo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Asimismo, para la búsqueda y recuperación de sentencias judiciales condenatorias se utilizó el buscador web del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ) y la web de Aranzadi Instituciones. El criterio de selección para las sentencias de *online grooming* fue el de descartar las anteriores a la reforma de 2015 del Código Penal, donde los casos de *online grooming* se resuelven en base al artículo 183 bis, en lugar del 183 ter (el vigente actualmente), y para las sentencias de *ciberbullying*, descartar aquellas en las que el ciberacoso no sucediese entre menores de edad.

Para buscar las sentencias de *online grooming* se seleccionó la opción de Jurisdicción Penal en la web de CENDOJ y se introdujeron las palabras “*child grooming*” en la opción de texto libre, obteniéndose 54 resultados. En la web de Aranzadi Instituciones se buscaron las sentencias en la opción de Jurisprudencia Penal, dentro del apartado “abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años” y seleccionando la figura delictiva “contactar con menor de 13 años a través de Internet, teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y comunicación”. Se obtuvieron un total de 18 resultados. Finalmente, se hizo una búsqueda por jurisprudencia sobre una norma, introduciendo en la opción de búsqueda “Código Penal” y seleccionando el artículo 183 ter, obteniéndose 17 sentencias. Aplicando el criterio de selección, el resultado final para el análisis fue de 13 sentencias condenatorias entre los años 2017 y 2020. En el anexo puede encontrarse el listado.

En cuanto a las sentencias de *ciberbullying*, en la web del CENDOJ se introdujo en la opción de búsqueda por texto libre el término “*ciberbullying*”, obteniéndose 3 sentencias, y “ciberacoso escolar”, donde se obtuvieron 22. En la web de Aranzadi Instituciones se hizo de nuevo la búsqueda por jurisprudencia sobre el Código Penal y se seleccionó el artículo 173 junto a la opción de Juzgado de Menores, donde se obtuvieron 15 resultados. También se introdujo el artículo 169, obteniendo 2 resultados, el 172 ter, obteniéndose un resultado, el 197, con otro resultado, y el 205 y siguientes, donde no se obtuvieron resultados. El resultado final tras aplicar el criterio de selección fue de 3 sentencias. Por ello, se decidió acudir a un artículo de Miró Llinares (2013a) sobre derecho penal y *ciberbullying* y recuperar cinco de las sentencias que en él se nombran, y se solicitó la colaboración de los LEAs (*Law Enforcement Agencies*) que forman parte del Proyecto RAYUELA, quienes aportaron otras 5 sentencias. Así, se obtuvieron un total de 13 sentencias de *ciberbullying*, comprendidas entre los años 2009 y 2019, listadas en el anexo.

Por último, se codificó el contenido de las sentencias en base a las variables obtenidas de la revisión bibliográfica y se realizó el análisis descriptivo de dichos datos con el programa Jamovi (versión 1.6.18.0).

### **3. RESULTADOS**

#### **3.1. ONLINE GROOMING**

##### **3.1.1. Características demográficas del *online groomer***

La muestra está formada por 13 hombres, y en los casos en los que aparece la edad en el momento de cometer el delito se obtiene una media de 34,3 años (DT = 9,34), siendo el mínimo 22 años y el máximo 48 (N = 9). Además, en los casos en los que consta la nacionalidad se obtiene que la mayoría son españoles (90%, N = 10). La mayoría no tiene antecedentes penales (66,7%, N = 11), y aquellos que cuentan con antecedentes es por delitos distintos al *online grooming*, aunque relacionados con otras formas de daño a la indemnidad sexual de los menores. En cuanto al número de víctimas por agresor, el rango se encuentra entre 1 y 3, siendo condenados mayoritariamente por una sola víctima de *online grooming* (58,8%), seguido de 2 víctimas (23,5%) y de 3 (17,6%). Se encuentran diferencias significativas según el sexo de la víctima, pues aquellos que son condenados por atacar a varones son los condenados por más de una víctima de *online grooming* ( $\chi^2 (2) = 10,6; p = 0,005$ ). Además, en un 76,9% de los casos el agresor es condenado también por otro delito con respecto a esa víctima, en su mayoría de carácter no violento (69,2%): abuso sexual a menores (art. 183), quebrantamiento de medida (art. 468), prostitución de menores (art. 188), exhibicionismo y provocación sexual (art. 185), explotación y corrupción de menores (art. 183 bis), determinación a menores a presenciar actos sexuales (art. 183 bis) y tenencia de pornografía infantil (art. 189). En los casos en los que además se le condena por un delito violento, como tentativa de asesinato o agresión sexual, se encuentran diferencias significativas, pues todos son sobre víctimas mujeres ( $\chi^2 (1) = 5,88; p = 0,015$ ).

##### **3.1.2. Características demográficas de la víctima**

La muestra se compone de 17 víctimas, y en los casos en los que consta la edad se obtiene que la media es de 13,3 años (DT = 0,994), con un mínimo de 12 años y un máximo de 15 (N = 14). Respecto al sexo, un 52,9% son hombres frente a un 47,1% de mujeres, y por grupos la media de edad es de 13,7 años (DT = 3,51) en los chicos, con un mínimo de 13 y un máximo de 15, y 12,9 años (DT = 1,07) en las chicas, con un mínimo de 12 y un máximo de

14. De todas formas, estas medias podrían ser diferentes, pues consta que dos víctimas hombres tenían menos de 10 años y una víctima mujer menos de 16, pero al no saberse la edad concreta, no se han incluido en el análisis descriptivo.

En todos los casos la víctima usa un teléfono móvil para comunicarse con el agresor, pero en otros utiliza adicionalmente distintos dispositivos. En un 70,6% de los casos se hace uso exclusivo del móvil, en un 17,6% usan además el ordenador, en un 5,9% una Tablet y en un 5,9% otro dispositivo adicional no identificado. Por otro lado, en las sentencias en las que consta esta información, cuando el agresor propone quedar en persona un 76,9% de las víctimas acepta dicha propuesta, frente al 23,1% que la rechaza (N = 13). En total, son 3 víctimas las que rechazan la propuesta del agresor para quedar, siendo todas ellas chicas y con una edad media de 13,3 años (DT = 0,994), con un mínimo de 12 años y un máximo de 14, pero no se ha encontrado ninguna diferencia significativa respecto al resto de víctimas que aceptan la propuesta.

Finalmente, tan sólo en tres sentencias aparece información sobre las consecuencias que la situación de *online grooming* ha generado en la víctima, habiendo un menoscabo psicológico y psíquico en todas ellas, y en los casos en los que figura información sobre cómo se descubre el suceso, se ve que en un 66,7% es la madre quien lo descubre y en un 33,3% la policía durante sus labores de investigación sobre dicho acusado (N = 6).

### **3.1.3. Modus operandi del online groomer**

La mayoría de los contactos *online* suceden por primera vez en primavera (33,3%) o invierno (33,3%), seguido de verano (20%) y otoño (13,3%), y los agresores son mayoritariamente desconocidos para la víctima (76,5%), seguido de aquellos que la conocen personalmente por trabajar en las actividades extraescolares a las que esta acude (11,8%), por coincidir en alguna actividad “profesional” (5,9%), en concreto, ser el agresor fotógrafo de la víctima, y por ser el padre de una de sus amigas (5,9%). Respecto a la selección de la víctima, en las sentencias en las que constan estos datos (N = 11) se observa que en un 45,5% de los casos sucede de forma oportunista, seguida de aquellos agresores que la seleccionan de forma intencional (27,3%) y de los casos en los que es la víctima quien contacta primero con el agresor (27,3%). En todos los casos el agresor hace uso de un teléfono móvil para ponerse en contacto con la víctima, siendo el dispositivo exclusivamente utilizado por la mayoría (82,4%), aunque en algunos casos también se hace uso de un ordenador (17,6%).

La plataforma usada para el primer contacto es mayoritariamente una red social (44,4%), seguida de servicios de chat (22,2%), videojuegos (16,7%), webs o aplicaciones de citas (11,1%) y correo electrónico (5,6%). En concreto, las plataformas más usadas para contactar por primera vez con la víctima son WhatsApp (26,7%) e Instagram (26,7%), seguidas de un servidor Craftzone del videojuego Minecraft en Skype (20%), la plataforma Pasion.com (13,3%), Facebook (6,7%) y Tuenti (6,7%). Respecto a las plataformas usadas durante el resto del contacto, en su mayoría sigue siendo WhatsApp (42,3%), seguida de Skype (15,4%), las llamadas telefónicas (11,5%), Facebook (11,5%), Instagram (7,7%), el correo electrónico (7,7%) y Tuenti (3,8%). En las sentencias donde figura esta información (N = 11), se obtiene que más de la mitad de los agresores utilizan al menos una identidad falsa (54,4%). En concreto, la mayoría utilizan una sola identidad falsa (66,7%), seguido de aquellos que utilizan 2 (16,7%) y 3 (16,7%). Además, todos los que utilizan más de una identidad falsa poseen perfiles con diferentes *nicknames*.

En más de la mitad de los casos (56%) el tema de conversación entre agresor y víctima es de carácter sexual, seguido de temas de carácter personal (28%) y hobbies o gustos del menor (16%). Además, la estrategia de persuasión más utilizada es la agresión (31,3%), mediante el acoso o la intimidación, seguida de mentir sobre su identidad o cualquier otro aspecto de su vida (28,1%), corrupción (25%), ofreciendo beneficios materiales o regalos a los menores a cambio de sexo e implicación (15,6%), donde se consigue la implicación afectiva del menor en la relación de abuso. Aun así, en la mayoría de los casos el agresor utiliza más de una estrategia a lo largo del contacto con la víctima, siendo las más frecuentes por víctimas las presentadas en la Tabla 2.

Tabla 2. Estrategias de persuasión más utilizadas sobre una misma víctima.

<b>Estrategias</b>	<b>Porcentaje</b>
Agresión	23,5
Mentir y corrupción	17,6
Mentir	11,8
Mentir, corrupción y agresión	11,8
Mentir, implicación y agresión	11,8
Corrupción e implicación	11,8
Implicación y agresión	5,9
Corrupción y agresión	5,9

En la mayoría de los casos (82,4%) agresor y víctima intercambian contenidos durante el contacto *online*, prevaleciendo las imágenes (41,2%) sobre los casos de vídeos e imágenes (29,4%) o los de sólo vídeos (11,8%). Además, el 82,4% de esos contenidos son de carácter

sexual, y en las sentencias donde consta esta información, se ve que el 90% de los agresores conserva estas imágenes y vídeos en sus dispositivos (N = 10).

Para clasificar el nivel de severidad de dichos contenidos sexuales se ha seguido la clasificación de material de abuso sexual de menores de la escala COPINE (Taylor et al., 2001). Los resultados obtenidos se recogen en la Tabla 3.

Tabla 3. Proporción de material sexual intercambiado, según el nivel de gravedad de la clasificación de la escala COPINE (Taylor et al., 2001).

Nivel	Denominación	Porcentaje
1	Indicativa	0
2	Nudistas	2,4
3	Eróticas	22
4	Posado	7,3
5	Posado erótico	9,8
6	Posado erótico explícito	24,4
7	Actividad sexual explícita	14,6
8	Agresión	9,8
9	Agresión grave	4,9
10	Sadismo/Bestialismo	4,9

Tan sólo en un 17,6% de los casos (N = 17) el agresor hace chantaje a la víctima, encontrándose diferencias significativas según el sexo ( $\chi^2 (1) = 4,10; p = 0,043$ ), pues todos son sobre víctimas mujeres, como sucedía en los casos de sufrir un delito de carácter violento adicional al *online grooming*. Además, se encuentran diferencias significativas en el número de delitos violentos padecidos dependiendo de si existió chantaje o no: en el 75% de los casos con otro delito violento (N = 4) se empleó chantaje, mientras que en los casos no violentos (N = 13) no se recurrió a esta estrategia ( $\chi^2 (1) = 11,8; p = <0,001$ ).

El agresor también emplea la coacción en el 41,2% de los casos (N = 17), encontrándose diferencias significativas en el número de delitos violentos padecidos según si hubo o no coacción ( $\chi^2 (1) = 7,47; p = 0,006$ ): en todos los casos violentos (N = 4) se empleó la coacción, representando estos el 57,1% de los casos totales de coacción (N = 7).

En el 76,5% de los casos es el agresor quien propone quedar a la víctima, y en la mayoría sucede un encuentro físico (58,8%), siendo el 41,2% de estos en un espacio público y el 17,6% en un espacio privado. En los casos en los que el encuentro *offline* tiene lugar, se obtiene que la media es de 1,89 (DT = 1,27), con un mínimo de 1 encuentro y un máximo de 4, y la media de contactos sexuales es de 1,38 (DT = 0,744), con un mínimo de 1 contacto sexual y un máximo de 3.

Respecto a la duración del contacto, en los casos donde figura esta información se concluye que la media es de 121 días (DT = 79,9), con un mínimo de 7 días y un máximo de 244 (N = 10). En concreto, en los casos donde se produce un encuentro físico entre víctima y agresor la duración media del contacto *online* antes de quedar es de 33 días (DT = 48,6) y de 116 días (DT = 75) después de quedar.

## **3.2. CIBERBULLYING**

### **3.2.1. Características demográficas del ciberacosador escolar**

La muestra se compone de 26 menores, siendo el 65,4% mujeres y el 34,6% hombres. En las sentencias en las que consta la edad, se obtiene una media de 14,5 años (DT = 0,522), con un mínimo de 14 años y un máximo de 15 (N = 12). Aun así, es posible que la media de edad sea diferente, pues se sabe que tres de las menores tienen menos de 14 años, pero al no figurar la edad exacta no se han incluido en el análisis descriptivo.

En la mayoría de los casos los ciberacosadores actúan en grupos de 2 (38,5%), seguido de grupos de 3 personas (30,8%) y aquellos que actúan de manera individual (30,8%). Además, el 55,6% de estos grupos está formado sólo por chicas, seguido de los grupos de sólo chicos (22,2%) y de los grupos mixtos (22,2%).

Respecto al artículo del Código Penal por el que son penados, en los casos donde los menores son responsables penalmente se obtiene que la mayoría son responsables de un delito contra la integridad moral del artículo 173 (69,6%), seguido de la antigua falta de amenazas leves del artículo 620.2, actualmente el artículo 171.7 (17,4%), y de un delito contra la integridad moral (art. 173) junto contra la intimidad del artículo 197 (13%).

### **3.2.2. Características demográficas de la víctima**

La muestra está formada por 13 víctimas, tratándose el 61,5% de mujeres y el 38,5% de hombres. En aquellas sentencias en las que consta la edad, se obtiene una media de 14,8 años (DT = 1,64), siendo el mínimo 13 y el máximo 17 (N = 5). Además, 2 de las víctimas (15,4%) presentan algún tipo de discapacidad intelectual, observándose cierta tendencia a la significación por sexo ( $\chi^2 (1) = 3,78; p = 0,052$ ), pues ambas son varones y constituyen el 40% de las víctimas de dicho sexo (N = 5).

En un 66,7% de los casos (N = 12), la víctima ya era previamente víctima de *bullying offline* y lo sigue siendo después del *ciberbullying*, seguido de aquellos casos en los que la

víctima comienza a sufrir acoso escolar *offline* después del *ciberbullying* (25%) y en los que exclusivamente sufre *ciberbullying*, sin concurrencia de *bullying* tradicional (8,3%).

En las sentencias donde figura esta información, se observa que el 60% de los casos de *ciberbullying* son de carácter severo, frente a un 30% de carácter grave y un 10% de carácter moderado (N = 10), atendiendo a las consecuencias psicológicas generadas por la situación de ciberacoso. De hecho, el 88,9% de las víctimas precisan de asistencia psicológica (N = 9).

Del mismo modo, en las sentencias donde se menciona cómo se descubren los hechos (N = 4), se obtiene que la mitad de las víctimas cuentan lo que les sucede y en la otra mitad es el colegio quien lo descubre.

### **3.2.3. *Modus operandi* del ciberacosador escolar**

En las sentencias en las que consta esta información (N = 11), el primer evento de *ciberbullying* tiene lugar mayoritariamente durante el curso escolar 2015-2016 (36,4%), seguido del curso 2014-2015 (18,2%), 2008-2009 (18,2%), 2006-2007 (9,1%), 2007-2008 (9,1%) y 2009-2010 (9,1%). Además, este primer evento se da en más de la mitad de los casos durante el otoño (63,6%), seguido de primavera (27,3%) e invierno (9,1%), sin que en ningún caso suceda por primera vez durante el verano.

En los casos en los que figura esta información (N = 18), se obtiene que todos los menores hacen uso del teléfono móvil para llevar a cabo el *ciberbullying*, siendo usado de forma exclusiva en la mayoría de los casos (83,3%), seguido de los casos donde además se usa un ordenador (16,7%).

En casi todos los casos el ciberacosador elige a una víctima específica, de forma intencional (96,2%), siendo en su mayoría compañeros de clase (45,8%), seguido de compañeros del centro educativo (20,8%), antiguos compañeros de centro (12,5%), compañeros del equipo de fútbol (8,3%), desconocidos (8,3%) y antiguos amigos (4,2%) (N = 24). En concreto, la calidad de la relación mantenida entre agresor y víctima antes del primer acto de ciberacoso es de hostilidad en el 62,5% de los casos, seguida de amistad (18,8%), neutralidad (12,5%) y antagonista (6,3%) (N = 16).

Se encuentran diferencias significativas entre el sexo de los menores que ciberacosan a las chicas y a los chicos ( $\chi^2 (1) = 3,97; p = 0,046$ ), de tal forma que la mayoría de las víctimas mujeres son ciberacosadas por mujeres (77,8%) y la mayoría de víctimas hombres son ciberacosados por hombres (62,5%).

Del mismo modo, parece existir una tendencia a la significación entre el sexo de la víctima y el tipo de grupo de ciberacosadores ( $\chi^2 (2) = 5,40; p = 0,067$ ), observándose que el 66,7% de las víctimas mujeres son ciberacosadas por grupos formados exclusivamente de chicas, frente al 33,3% de grupos mixtos, y que los chicos víctimas son ciberacosados mayoritariamente por grupos formados sólo por hombres (66,7%) frente a grupos formados sólo por mujeres (33,3%).

Las plataformas usadas inicialmente son las redes sociales o servicios de chat (50%). En concreto, la más utilizada es WhatsApp (37,5%), seguida de Tuenti (33,3%), Snapchat (12,5%), Messenger (12,5%) y YouTube (4,2%). En la Tabla 4 se pueden observar los tipos más frecuentes de *ciberbullying*, según la clasificación de Dalla Pozza et al. (2016).

Tabla 4. Distribución de los tipos de *ciberbullying*, según la clasificación de Dalla Pozza et al. (2016).

<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Porcentaje</b>
<i>Outing</i>	Compartir secretos o información o imágenes embarazosas de otra persona.	35,7
<i>Flaming</i>	Mandar mensajes groseros o agresivos sobre una persona a un grupo <i>online</i> o a la propia persona.	28,6
Denigración	Subir información, fotos o vídeos crueles sobre una persona para dañar su reputación.	10,7
Exclusión	Excluir a alguien de un grupo <i>online</i> .	10,7
<i>Happy slapping</i>	Grabar una agresión física para difundirla por las redes y humillar públicamente a la víctima.	7,1
Suplantación de identidad	Crear un perfil falso e interactuar por las redes fingiendo ser esa persona.	7,1

Respecto a la distribución por sexos, se encuentran diferencias significativas entre los tipos de *ciberbullying* experimentados por la víctima ( $\chi^2 (5) = 14,4; p = 0,013$ ): todos los casos de suplantación de identidad y de exclusión se dan sobre víctimas mujeres, mientras que todos los casos de denigración y *happy slapping* suceden en víctimas varones. Además, las formas de ciberacoso escolar más experimentadas por víctimas mujeres son el *flaming* (36,8%) y el *outing* (36,8%), seguidas de la exclusión (15,8%) y la suplantación de identidad (10,5%), y las más experimentadas por víctimas hombres son el *outing* (33,3%) y la denigración (33,3%), seguidas del *happy slapping* (22,2%) y el *flaming* (11,1%).

En la mayoría de los casos (90,5%, N = 21) el ciberacosador no hace uso de información falsa sobre la víctima al igual que tampoco se emplea la coacción (sólo sucede en un 8,7% de los casos, N = 23). Por otro lado, en el 23,1% de las sentencias consta que las imágenes o vídeos

difundidos como parte del *ciberbullying* son de contenido sexual, tratándose de 2 víctimas chicas y 1 víctima chico con discapacidad intelectual.

#### 4. DISCUSIÓN

El objetivo de este trabajo es concluir si el perfil de víctimas y agresores y el *modus operandi* de los delitos de *online grooming* y *ciberbullying* hallados en la literatura coinciden con lo que se recoge en las sentencias condenatorias de este tipo de delitos, pues son las que muestran lo que llega a los tribunales españoles y pueden aportar información valiosa para realizar una efectiva prevención.

El análisis de sentencias de *online grooming* muestra que los agresores son hombres, mayoritariamente jóvenes, españoles, desconocidos y sin antecedentes penales, y que aquellos con antecedentes son relacionados con otras formas de daño a la indemnidad sexual de los menores. La mayoría son condenados por llevar a cabo el *online grooming* con una sola víctima y por otro delito no violento sobre esa misma víctima. Las víctimas tienen entre 12 y 15 años y la mayoría son varones, y todas se comunican con el agresor a través del teléfono móvil. Además, la mayoría acepta quedar con el agresor en persona cuando éste se lo propone. El primer contacto *online* sucede por primera vez en primavera o invierno, de manera oportunista por parte del agresor, que utiliza una red social, como WhatsApp e Instagram, con su teléfono móvil. El contacto *online* posterior suele ser por WhatsApp y Skype, y la mayoría usan una identidad falsa. El tema de conversación es mayoritariamente sexual y hacen uso del chantaje si la víctima es mujer. La mayoría de los agresores proponen quedar en persona, y en más de la mitad de los casos el encuentro físico tiene lugar, principalmente en un lugar público. La duración media del contacto *online* es de 4 meses, y en los casos en los que se produce el encuentro físico, suele pasar un mes hasta que se produce el primer encuentro *offline*. La estrategia de persuasión más usada es la agresión, mediante acoso o intimidación, aunque la mayoría utilizan más de una, en concreto, la mentira y la corrupción. Durante las conversaciones, agresor y víctima intercambian imágenes y vídeos, mayoritariamente sexuales y de carácter explícito, y los agresores suelen conservarlos en sus dispositivos.

Respecto al *ciberbullying*, del análisis de sentencias se obtiene que la mayoría de los agresores son mujeres de entre 14 y 15 años que actúan en grupo y son condenadas por delitos contra la integridad moral. Las víctimas también son mayoritariamente mujeres, de entre 13 y 17 años, y en caso de ser hombres, casi la mitad posee algún tipo de discapacidad intelectual. La mayoría de las víctimas ya eran previamente víctimas de *bullying* tradicional y el

*ciberbullying* que sufren es de carácter severo, precisando de asistencia psicológica como consecuencia de los hechos. El primer evento de ciberacoso sucede por primera vez en otoño y nunca en verano, y los agresores hacen uso de su teléfono móvil para llevarlo a cabo. Escogen a una víctima de forma específica, normalmente un compañero de clase con el que mantienen una relación de hostilidad, y el sexo de la víctima suele ser el mismo que el del agresor. Respecto a los grupos, los formados exclusivamente por mujeres y por hombres también escogen mayoritariamente a víctimas de su mismo sexo, pero en caso de ser grupos mixtos, la víctima es mujer siempre. El ciberacoso se lleva a cabo a través de las redes sociales o servicios de chat, principalmente WhatsApp, y la estrategia más utilizada es el *outing* (compartir secretos, información o imágenes embarazosas de la víctima). Por último, la suplantación de identidad y la exclusión suceden cuando la víctima es mujer y la denigración y el *happy slapping* cuando la víctima es hombre, y los agresores no suelen usar información falsa sobre la víctima ni coaccionarla.

En general, los resultados obtenidos en el análisis de sentencias coinciden con los obtenidos de la literatura, aunque hay algunas diferencias. El perfil del *online groomer* coincide con el descrito por los diversos autores y parece corroborar la hipótesis de que estos agresores muestran mayor autocontrol y menor impulsividad (Seto et al., 2011), siendo así sus conductas menos agresivas (Wolak et al., 2008). Sin embargo, en este trabajo se encuentra que la estrategia de persuasión más utilizada es la agresión de forma exclusiva, en forma de amenaza o intimidación, lo cual contradice los hallazgos de autores que indican que las formas más utilizadas son el engaño y la corrupción (de Santisteban y Gámez-Guadix, 2017b). Es cierto que, en caso de usar varias tácticas, los agresores optan mayoritariamente por la combinación de mentira y corrupción, y que, en caso de usar además la agresión, esta suele ser introducida en la parte final del proceso, como exponen de Santisteban y Gámez-Guadix (2017b). Sin embargo, comparativamente, tanto de forma individual como teniendo en cuenta las diferentes combinaciones de estrategias, el uso exclusivo de la agresión sigue siendo mayoritario.

Por otra parte, a pesar de que la mayoría de otros delitos perpetrados sobre la víctima no son violentos, lo cual corrobora la hipótesis de menor agresividad (Seto et al., 2011; Wolak et al., 2008), los casos en los que sí son violentos se dan cuando la víctima es mujer. En concreto, los resultados sugieren que los agresores usarían distintas estrategias según el sexo de la víctima: si esta es mujer sería más probable el empleo del chantaje y la comisión de un delito violento, como la agresión sexual, junto al *online grooming*. Autores como van Gijn-Grosvenor & Lamb (2016) han estudiado las diferencias de comportamiento de los *online*

*groomers* que buscan tener un encuentro sexual físico según el sexo de la víctima. Sin embargo, los resultados de este trabajo no replican los suyos, sino que se acercan más a los obtenidos por Grosskopf (2010), que encontró que los agresores que contactan con chicas son más agresivos y sexualmente explícitos que los que contactan con chicos, ya que buscan una relación de dominación mediante el uso de amenazas y chantaje.

Respecto a las víctimas, la principal diferencia es que en este trabajo se encuentra una proporción parecida de chicos y chicas (9 chicos frente a 8 chicas). Esto posiblemente sea porque todos los agresores condenados por más de una víctima de *online grooming* son los que atacan a varones. Por tanto, de nuevo vuelve a aparecer un *modus operandi* distinto según el género de la víctima. Esto podría encajar de nuevo con los resultados de Grosskopf (2010), que sostiene que los agresores de menores varones se centran más en establecer relaciones de amistad, respeto mutuo y confianza, y que por eso es necesario un proceso de contacto *online* más largo hasta llegar a sus verdaderos fines. Grosskopf (2010) entiende que los chicos podrían ser más capaces de defenderse de los agresores que las chicas, aunque no da una explicación del porqué, y que por eso a los *online groomers* les supondría más esfuerzo embaucarles. Siguiendo con su hipótesis, tal vez eso es lo que hace que los agresores que atacan a varones lo intenten con varios a la vez, pues será más difícil que lo consigan a la primera. Por tanto, aunque cuantitativamente se encuentren más víctimas chicos, parece que son las chicas las que tienen mayor riesgo de sufrir ataques más violentos.

Este trabajo también aporta datos respecto a la estacionalidad en la comisión del *online grooming*, pues los resultados muestran que el primer contacto *online* se produce en invierno y primavera. La estación del año podría considerarse parte de la teoría de las actividades rutinarias (Cohen y Felson, 1979), siendo un factor más que influye en los comportamientos de las personas, alterando sus rutinas y la probabilidad de cometer o sufrir delitos, incluso en el ciberespacio. En concreto, el invierno y la primavera son períodos en los que los menores españoles habitualmente cambian sus rutinas: en ambos hay varios días de vacaciones (Navidad y Semana Santa, respectivamente), donde, al tener más tiempo libre, tal vez pasen más tiempo en Internet y las redes sociales, pero también coinciden con el final de varios trimestres y las épocas de exámenes, donde de nuevo podrían acudir a las TIC como forma de evasión y búsqueda de apoyo. Por tanto, en estos períodos los menores interactuarían más y de diversas formas en Internet como parte de su rutina diaria, lo que aumentaría el riesgo de sufrir algún tipo de violencia *online* (Miró Llinares, 2011), como el *online grooming*, aumentando también las oportunidades del ciberagresor motivado.

En cuanto al *ciberbullying*, el perfil de agresor obtenido del análisis de sentencias se acerca más al descrito por Dalla Pozza et al. (2016), pues la mayoría son mujeres que además actúan en grupo. Muchos de los grupos se componen de un miembro que es el que realiza el acto concreto y del resto de miembros, encargados de compartir y difundir el contenido. Estos últimos serían los llamados colaboradores y en las sentencias son condenados también como autores, por lo que se corrobora la afirmación de que los espectadores de *ciberbullying* pueden llegar a tener un papel más activo que en los casos de *bullying* tradicional (Agustina et al., 2020; Dalla Pozza et al., 2016), hasta el punto de ser igualmente condenados. El perfil de las víctimas también coincide con el descrito en la literatura, y parece concordar con la afirmación de que la elección de la víctima sucede por sus características personales, como rasgos físicos o ser diferentes, o por la búsqueda diversión mediante la cosificación de la víctima (Ballesteros et al., 2017; Sanjuán, 2019). Se observa especialmente en las víctimas chicos, pues casi la mitad padece algún tipo de discapacidad intelectual claramente apreciable.

Siguiendo con el *modus operandi*, se encuentran diferencias de género respecto a la actuación de los agresores y la probabilidad de sufrir determinados tipos de victimizaciones, pues las estrategias más directas o agresivas, como la denigración o el *happy slapping*, son las más sufridas por varones, mientras que en las mujeres son más indirectas. Teniendo en cuenta que se obtiene que el sexo de víctima y agresor coinciden en la mayoría de los casos, parece que las mujeres tenderían a usar estrategias más indirectas en sus ataques, como ya se observó en diversos estudios (Ballesteros et al., 2017, Dalla Pozza et al., 2016) y podría ser el factor explicativo de que haya más chicas ciberagresoras que varones, pues las características particulares del ciberespacio lo harían el medio idóneo para adoptar ese tipo de estrategias. Tal vez por ello en este trabajo se obtiene que el tipo de *ciberbullying* más común es el *outing* (una estrategia más indirecta, de las que tenderían a usar las chicas), cuando otros autores sostienen que lo más común son las agresiones verbales físicas (insultos o palabrotas) y las amenazas (Ballesteros et al., 2017), estrategias más directas.

Respecto a la estacionalidad del *ciberbullying*, se obtiene que el período donde sucede el primer ataque es el otoño, y en ningún caso en verano. En otoño es justo cuando comienza el curso escolar y en verano es cuando termina, por lo que los resultados parecen indicar que, a pesar de que el ciberacoso sea *online*, podría estar de alguna manera elicitado por ver la presencia del menor en el centro educativo.

Este trabajo no está exento de limitaciones, empezando por el tamaño de la muestra utilizada, que podría influir en la generalización de los resultados. Acceder a sentencias de este

tipo, especialmente de *ciberbullying*, no es tarea sencilla, principalmente por la falta de descriptores y palabras clave claras. Sin embargo, el acceso a las sentencias resulta fundamental en la investigación criminológica, pues en ellas se recoge cómo son los delitos tipificados en la práctica. Por ello, deberían elaborarse mecanismos de búsqueda más transparentes y establecerse un consenso respecto a los descriptores, para que la información fuese más accesible para los futuros investigadores. En el caso concreto del *ciberbullying*, por ejemplo, a pesar de no estar tipificado como tal en el Código Penal, podría clasificarse como “delitos de trato degradante entre menores a través de Internet”, ya que la mayoría son condenados por el artículo 173, sobre el menoscabo de la integridad moral, pero también como delitos de amenazas (art. 169), acoso (art. 172), descubrimiento y revelación de secretos (art. 197) y delitos contra el honor, injuria y calumnias (arts. 205 y siguientes), añadiendo siempre el descriptor de “entre menores de edad” y “a través de Internet”.

De esta limitación se deriva que casi la mitad de las sentencias de *ciberbullying* sean sobre hechos sucedidos hace más de diez años (entre 2006 y 2010), por lo que puede que en este delito los resultados no sean todo lo representativos que podría haberse esperado. Por otro lado, la LORRPM no hace responsables penalmente a los menores de 14 años, por lo que podría haber casos de *ciberbullying* entre ese grupo de menores a los que no se ha podido acceder con el análisis de sentencias. En cuanto a las sentencias de *online grooming*, el criterio de selección ha sido estricto, seleccionando a aquellos agresores que son condenados por el artículo 183 ter. Si bien, es cierto que se encontraron sentencias de agresores que usan las nuevas tecnologías para contactar con los menores y embaucarles, pero que finalmente son condenados por delitos de otros artículos distintos, aunque también referentes al daño a la indemnidad sexual de los menores. Desde el punto de vista penal, no se considera que esos agresores cumplan el tipo delictivo, sin embargo, a efectos prácticos sí que podría entenderse que el proceso de *online grooming* tiene lugar, pero debido al criterio de selección, estos agresores no fueron tenidos en cuenta para el análisis. Tal vez en futuras investigaciones podría incluirse también este perfil, para comprobar si existen diferencias entre unos agresores y otros.

A pesar de las limitaciones, los resultados del trabajo pueden tener implicaciones prácticas en la prevención de estos delitos y abren vías de futura investigación, pues la mayoría de los estudios encontrados sobre estos temas se centran en describir el fenómeno y sus consecuencias, pero no en analizar qué estrategias son las más eficaces para prevenirlo.

En primer lugar, y como sugiere el informe de *Save the Children*, se concluye que es necesaria una Ley de Protección de Violencia contra la Infancia y que las plataformas en

Internet cuenten con mecanismos más efectivos para verificar la identidad de los usuarios (Sanjuán, 2019). Respecto a lo primero, el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia<sup>1</sup> y, en cuanto a lo segundo, plataformas como Instagram están optando por implementar nuevos mecanismos, como una nueva inteligencia artificial que permita detectar a los menores de 13 años (la edad mínima permitida) registrados en la red social o la restricción en el envío de mensajes directos a menores por parte de adultos que a los que no siguen, entre otros<sup>2</sup>. Por tanto, parece que se están haciendo avances a este respecto, que podrían influir en la accesibilidad de los agresores a las víctimas y en el riesgo de los menores de ser victimizados.

En segundo lugar, y siguiendo con lo propuesto por el proyecto europeo RAYUELA, las estrategias encaminadas a enseñar a los menores a protegerse de estos riesgos *online* y a usar las redes de forma responsable podrían ser de las más eficaces, más aún sabiendo la importancia que la conducta del usuario en Internet tiene en la prevención de los ciberdelitos (Miró Llinares, 2011, 2013b). Actualmente existen diversas plataformas, como *Internet Segura for Kids* (IS4K), que llevan a cabo campañas, iniciativas y programas a nivel nacional dirigidos a los menores, docentes y otros adultos de su entorno, con la intención de promover un uso de Internet y las TIC seguro y responsable<sup>3</sup>.

Aunque a través del análisis de sentencias no se haya podido acceder a información más personal sobre las víctimas, la revisión bibliográfica indica que la variable de desinhibición parece ser clave en ambos delitos: es la más predictiva del riesgo de ser víctima de *online grooming*, pues aumenta la probabilidad de involucrarse en *sexting* con desconocidos (Schoeps et al., 2020) y de ser agresor de *ciberbullying* (Kerstens y Veenstra, 2016). Por tanto, y sabiendo que ser agresor de *ciberbullying* se relaciona con ser víctima y haber experimentado otros problemas (Kerstens y Veenstra, 2016), podría ser que los menores desinhibidos tuviesen más riesgo de sufrir *online grooming* y, como consecuencia de esa victimización, cometer *ciberbullying*, por lo que una misma intervención podría servir para prevenir ambos tipos de delitos.

---

<sup>1</sup> La Moncloa. (9 de junio de 2020). *Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Recuperado el 8 de abril de 2021 de [https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/090620-enlace\\_infancia.aspx#:~:text=El%20Consejo%20de%20Ministros%20ha,sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%2C](https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/090620-enlace_infancia.aspx#:~:text=El%20Consejo%20de%20Ministros%20ha,sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%2C)

<sup>2</sup> Instagram. (16 de marzo de 2021). *Continuing to Make Instagram Safer for the Youngest Members of Our Community*. Recuperado el 8 de abril de 2021 de <https://about.instagram.com/blog/announcements/continuing-to-make-instagram-safer-for-the-youngest-members-of-our-community>

<sup>3</sup> Internet Segura for Kids. (16 de noviembre de 2016). *Sobre nosotros*. Recuperado el 12 de abril de 2021 de <https://www.is4k.es/sobre-nosotros>

En España ya se han implementado algunos programas y se ha evaluado su efectividad en cuanto a esta hipótesis. En concreto, el programa “Asegúrate”, concebido inicialmente para facilitar la labor docente en la intervención con los menores ciberagresores, ha demostrado no sólo disminuir la prevalencia e intensidad de las ciberagresiones, sino también prevenir las conductas agresivas interpersonales, el *ciberbullying*, el *bullying* tradicional y otras conductas de riesgo para el *ciberbullying*, como el *sexting* o el uso abusivo de las TIC (Del Rey et al., 2018), considerados también factores de riesgo del *online grooming* (Gámez-Guadix et al., 2016; Schoeps et al., 2020). Por otro lado, parece que incluso las intervenciones más breves y económicas para reducir el riesgo de sufrir estos delitos también surten efecto (Calvete et al., 2020), por lo que su puesta en práctica sería bastante accesible. En concreto, en dos estudios piloto de tan sólo 1 hora de duración se obtuvo que los adolescentes aprendieron a protegerse mejor de las situaciones de riesgo, disminuyendo la probabilidad de responder a las interacciones sexualizadas con adultos enviando material sexual de ellos mismos y también se redujo la perpetración y victimización por *ciberbullying* (Calvete et al., 2020).

Por todo esto, parece que la construcción de programas de prevención dirigidos a los menores debería basarse en los riesgos que conllevan determinadas interacciones *online*, más que en la simple prohibición o alerta de compartir ciertos contenidos (Wolak et al., 2008). La prohibición podría incluso disuadirles, por lo que lo más adecuado sería fomentar la reflexión sobre el por qué de sus conductas *online* y las consecuencias que estas podrían tener, tratando de empoderarles (Tejedor & Pulido, 2012). Este empoderamiento, además, podría conseguir contrarrestar la despersonalización característica del medio *online*, que en muchas ocasiones hace que los observadores adopten ese papel pasivo o incluso refuercen la conducta del agresor, culpando más a la víctima (Schacter et al., 2016). Además, los resultados de este trabajo parecen sugerir importantes diferencias de género, tanto en la forma de victimización como en la de agresión. Por ello, sería relevante ahondar en este aspecto de forma teórica y tenerlo en cuenta al elaborar las intervenciones, aunque siempre tratando de evitar el riesgo de caer en discursos que de fondo culpabilicen a la víctima, algo especialmente habitual en las víctimas chicas de *online grooming* (Karaian, 2014). Teniendo estos aspectos en cuenta en la elaboración de los programas y evaluando sus resultados a largo plazo, podría alcanzarse una prevención más ajustada a lo que el *online grooming* y el *ciberbullying* suponen en la práctica.

## REFERENCIAS

Agustina, J. R., Montiel Juan, I., & Gámez-Guadix, M. (2020). Ciberbullying, ciberstalking y discurso de odio. En J. R. Agustina, I. Montiel Juan, & M. Gámez-Guadix (Eds.), *Cibercriminología y*

- victimización online (pp. 43-77). Editorial Síntesis. <https://n9.cl/daif9>
- Ballesteros, B., Pérez de Viñaspre, S., Díaz, D., & Toledano, E. (2017). *III Estudio sobre acoso escolar y cyberbullying según los afectados*. <https://n9.cl/6s6yl>
- Briggs, P., Simon, W. T., & Simonsen, S. (2011). An exploratory study of internet-initiated sexual offenses and the chat room sex offender: Has the internet enabled a new typology of sex offender? *Sexual Abuse: Journal of Research and Treatment*, 23(1), 72-91. <https://doi.org/10.1177/1079063210384275>
- Calmaestra, J., Escorial, A., García, P., Del Moral, C., Perazzo, C., & Ubrich, T. (2016). Yo a eso no juego. Bullying y cyberbullying en la infancia. En *Save the Children*. <https://n9.cl/nxo0i>
- Calvete, E., Cortázar, N., Fernández-González, L., Echezarraga, A., Beranuy, M., León, A., González-Cabrera, J., & Orue, I. (2020). Effects of a Brief Preventive Intervention in Cyberbullying and Grooming in Adolescents. *Psychosocial Intervention*, 30(2), 75-84. <https://doi.org/10.5093/pi2020a22>
- Cañas, E., Estévez, E., Marzo, J. C., & Piqueras, J. A. (2019). Psychological adjustment in cybervictims and cyberbullies in secondary education. *Anales de Psicología*, 35(3), 434-443. <https://doi.org/10.6018/analesps.35.3.323151>
- Cereceda Fernández-Oruña, J., Sanchez Jiménez, F., Herrera Sánchez, D., Martínez Moreno, F., Rubio García, M., Gil Pérez, V., Santiago Orozco, A. M., & Gómez Martín, M. A. (2019). *Estudio sobre la Cibercriminalidad en España 2019*. <https://n9.cl/s2ub>
- Cohen, L. E., & Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588-608. <https://doi.org/10.2307/2094589>
- Dalla Pozza, V., Di Pietro, A., Morel, S., & Psaila, E. (2016). *Cyberbullying among young people*. European Parliament. Policy Department for Citizen's Rights and Constitutional Affairs. <https://n9.cl/0te7j>
- de Santisteban, P., & Gámez-Guadix, M. (2017a). Online Grooming y Explotación Sexual de Menores a Través de Internet. *Revista de Victimología*, 6, 81-100. <https://doi.org/10.12827/RVJV.6.04>
- de Santisteban, P., & Gámez-Guadix, M. (2017b). Estrategias de persuasión en grooming online de menores: un análisis cualitativo con agresores en prisión. *Psychosocial Intervention*, 26(3), 139-146. <https://doi.org/10.1016/j.psi.2017.02.001>
- Del Rey, R., Mora-Merchán, J. A., Casas, J. A., Ortega-Ruiz, R., & Elipe, P. (2018). «Asegúrate» Program: Effects on cyber-aggression and its risk factors. *Comunicar*, 26(56), 39-48. <https://doi.org/10.3916/C56-2018-04>
- Gámez-Guadix, M., Borrajo, E., & Almendros, C. (2016). Risky online behaviors among adolescents: Longitudinal relations among problematic Internet use, cyberbullying perpetration, and meeting strangers online. *Journal of Behavioral Addictions*, 5(1), 100-107. <https://doi.org/10.1556/2006.5.2016.013>
- Gámez-Guadix, M., Orue, I., Smith, P. K., & Calvete, E. (2013). Longitudinal and reciprocal relations of cyberbullying with depression, substance use, and problematic internet use among adolescents. *Journal of Adolescent Health*, 53(4), 446-452. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2013.03.030>
- Garaigordobil, M., & Aliri, J. (2013). Ciberacoso (“cyberbullying”) en el País Vasco: Diferencias de sexo en víctimas, agresores y observadores. *Behavioral Psychology*, 21(3), 461-474. <https://n9.cl/qoz2o>
- Garaigordobil, M., & Machimbarrena, J. M. (2019). Victimization and perpetration of bullying/cyberbullying: Connections with emotional and behavioral problems and childhood stress. *Psychosocial Intervention*, 28(2), 67-73. <https://doi.org/10.5093/pi2019a3>
- Grosskopf, A. (2010). Online interactions involving suspected paedophiles who engage male children. *Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, 403(403), 1-6. <https://n9.cl/h9zei>
- INE. (2020). *Encuesta del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre el Equipamiento y Uso de tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. <https://n9.cl/zwwae>

- Karaian, L. (2014). Policing 'sexting': Responsibilization, respectability and sexual subjectivity in child protection/crime prevention responses to teenagers' digital sexual expression. *Theoretical Criminology*, 18(3), 282-299. <https://doi.org/10.1177/1362480613504331>
- Kerstens, J., & Veenstra, S. (2016). Cyber bullying in the Netherlands: A criminological perspective. *International Journal of Cyber Criminology*, 9(2), 144-161. <https://doi.org/10.5281/zenodo.55055>
- Martínez Sánchez, M. T. (2017). *El acceso a menores con fines sexuales a través de las TIC: delito online child grooming y embaucamiento de menores, tras la reforma del CP por la LO 1/2015*. Elderecho.com. <https://n9.cl/gv693>
- Miró Llinares, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13, 1-55. <https://n9.cl/vo57>
- Miró Llinares, F. (2013a). Derecho penal, cyberbullying y otras formas de acoso (no sexual) en el ciberespacio. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 0(16), 61-75. <https://n9.cl/x2k5j>
- Miró Llinares, F. (2013b). La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 11, 1-35. <https://doi.org/10.46381/reic.v11i0.77>
- Montiel, I., Carbonell, E. J., & Salom García, M. (2014). Victimización Infantil Sexual Online: Online Grooming, Ciberabuso y Ciberacoso sexual. En María Lameiras Fernández & Enrique Orts Berenguer (Eds.), *Delitos sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial* (pp. 203-224). Tirant lo Blanch. <https://doi.org/10.13140/RG.2.1.2992.7521>
- Resett, S. (2019). Bullying y cyberbullying: su relación con los problemas emocionales y la personalidad. *Apuntes De Psicología*, 37(1), 3-12. <https://n9.cl/gbs1u>
- Sanjuán, C. (2019). *Violencia viral. Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital*. <https://n9.cl/6lyz>
- Schacter, H. L., Greenberg, S., & Juvonen, J. (2016). Who's to blame?: The effects of victim disclosure on bystander reactions to cyberbullying. *Computers in Human Behavior*, 57, 115-121. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2015.11.018>
- Schoeps, K., Peris Hernández, M., Garaigordobil, M., & Montoya-Castilla, I. (2020). Risk factors for being a victim of online grooming in adolescents. *Psicothema*, 32(1), 15-23. <https://doi.org/10.7334/psicothema2019.179>
- Seto, M. C., Hanson, R. K., & Babchishin, K. M. (2011). Contact sexual offending by men with online sexual offenses. *Sexual Abuse: Journal of Research and Treatment*, 23(1), 124-145. <https://doi.org/10.1177/1079063210369013>
- Taylor, M., Holland, G., & Quayle, E. (2001). Typology of Paedophile Picture Collections. *The Police Journal: Theory, Practice and Principles*, 74(2), 97-107. <https://doi.org/10.1177/0032258x0107400202>
- Tejedor, S., & Pulido, C. (2012). Challenges and risks of internet use by children. How to empower minors? *Comunicar*, 20(39), 65-72. <https://doi.org/10.3916/C39-2012-02-06>
- The jamovi project. (2021). *Jamovi*. (Version 1.6) [Software]. Recuperado de <https://www.jamovi.org>
- UNICEF. (2017). *Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en un mundo digital*. <https://n9.cl/u0d9f>
- van Gijn-Grosvenor, E. L., & Lamb, M. E. (2016). Behavioural Differences Between Online Sexual Groomers Approaching Boys and Girls. *Journal of Child Sexual Abuse*, 25(5), 577-596. <https://doi.org/10.1080/10538712.2016.1189473>
- Webster, S., Davidson, J., Bifulco, A., Gottschalk, P., Caretti, V., Pham, T., Grove-Hills, J., Turley, C., Tompkins, C., Ciulla, S., Milazzo, V., Schimmenti, A., & Craparo, G. (2012). *European Online Grooming Project - Final Report*. <https://n9.cl/ukmhp>
- Wolak, J., Finkelhor, D., Mitchell, K. J., & Ybarra, M. L. (2008). Online «Predators» and Their Victims: Myths, Realities, and Implications for Prevention and Treatment. *American Psychologist*, 63(2), 111-128. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.63.2.111>

## **ANEXO**

### **ANEXO JURÍDICO**

Código Penal [CP]. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Artículo 183 ter. 24 de noviembre de 1995 (España).

Ley Orgánica 1/1996. De Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 17 de enero de 1996. BOE Núm. 15.

Ley Orgánica 5/2000. Reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE Núm. 11.

Ley Orgánica 5/2010. Por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. 23 de junio de 2010. BOE Núm. 152.

Ley Orgánica 1/2015. Por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. 31 de marzo de 2015. BOE Núm. 77.

#### **Sentencias de *online grooming* analizadas:**

Audiencia Provincial de Badajoz. Sección Tercera. Sentencia N° 130/2020, de 1 de octubre.

Audiencia Provincial de Barcelona. Sección Octava. Sentencia N° 75/2020, de 3 de febrero.

Audiencia Provincial de Castellón. Sección Primera. Sentencia N° 272/2020, de 21 de septiembre.

Audiencia Provincial de Granada. Sección Segunda. Sentencia N° 324/2019, de 27 de agosto.

Audiencia Provincial de Logroño. Sección Única. Sentencia N° 492/2019, de 23 de diciembre.

Audiencia Provincial de Madrid. Sección N° 6. Sentencia N° 412/2017, de 23 de junio.

Audiencia Provincial de Madrid. Sección N° 15. Sentencia N° 407/2019, de 18 de junio.

Audiencia Provincial de Madrid. Sección N° 26. Sentencia N° 612/2017, de 25 de octubre.

Audiencia Provincial de Zaragoza. Sección Sexta. Sentencia N° 194/2019, de 16 de mayo.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Sala de lo Civil y Penal. Sección 1. Sentencia N° 68/2019, de 22 de octubre.

Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Civil y Penal. Sentencia N° 19/2020, de 26 de febrero.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sala de lo Civil y Penal. Sentencia N° 52/2020, de 28 de febrero.

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Sentencia N° 628/2020, de 20 de noviembre.

#### **Sentencias de *ciberbullying* analizadas:**

Audiencia Provincial de Barcelona. Sección Tercera. Sentencia N° 528/2017, de 1 de noviembre.

Audiencia Provincial de Badajoz. Sección Primera. Sentencia N° 12/2019, de 5 de febrero.

Audiencia Provincial de Bizkaia. Sección Quinta. Sentencia N° 24/2019, de 25 de enero.

Audiencia Provincial de Cádiz. Sección Cuarta. Sentencia Nº 23/2011, de 26 de enero.

Audiencia Provincial de Cantabria. Sección Tercera. Sentencia Nº 291/2012, de 25 de mayo.

Audiencia Provincial de Granada. Sección Primera. Sentencia Nº 462/2012, de 24 de septiembre.

Audiencia Provincial de Las Palmas. Sección Primera. Sentencia Nº 343/2017, de 15 de noviembre.

Audiencia Provincial de Navarra. Sección Primera. Sentencia Nº 277/2017, de 28 de diciembre.

Audiencia Provincial de Segovia. Sección Primera. Sentencia Nº 32/2011, de 24 de mayo.

Audiencia Provincial de Valencia. Sección Quinta. Sentencia Nº 488/2009, de 10 de septiembre.

Audiencia Provincial de Valencia. Sección Séptima. Sentencia Nº 372/2019., de 27 de septiembre.

Juzgado de Instrucción Nº 4 de Sevilla. Sentencia Nº 67/2009, de 25 de febrero.

Juzgado de Menores de Jaén. Sentencia Nº 200/2016, de 7 de noviembre.